

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 6 y el 13 de diciembre de 2023, inclusive, por la licencia por luto concedida al titular del despacho; y entre el 18 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024, por la vacancia judicial, y porque al titular del despacho le fueron concedidos compensatorios por la función como escrutador en las elecciones de octubre de 2023. Por lo anterior, el 08 de febrero de 2024 se venció el término para que el demandante vinculado se pronunciara con relación a la demanda principal. Le pongo en conocimiento, que a través del correo electrónico del despacho, el 24 y 29 de enero de 2024, los apoderados judiciales de las partes radicarón memoriales. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado del demandante vinculado se encuentra inscrito con tarjeta profesional vigente (Certificado 1982783). A despacho, 14 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00289 00
Proceso	Verbal.
Demandante	Criadero San Nicolás de Tolentino S.A.S.
Demandados	Reforestadora y Aserrió Euca-Pino S.A.S. y Carlos Hernando Cuervo Trujillo.
Asunto	Incorpora – Inadmite demanda cuaderno principal – Resuelve sobre solicitud de medidas cautelares.
Auto interloc.	# 0229.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, en la carpeta de la demanda principal, el pronunciamiento presentado por el apoderado judicial que pretende representar al demandante vinculado, el señor **Jorge León Sánchez Mesa**.

Segundo. Mediante providencia del 06 de diciembre de 2023, el despacho ordenó la vinculación por activa del señor **Jorge León Sánchez Mesa**, y se le concedió el término legal para que se pronunciara sobre su vinculación por activa a este proceso en la demanda principal, y/o si se adhería y/o ratificaba en lo manifestado en la reforma a la demanda principal ya presentada como representante legal de la sociedad **Criadero San Nicolás de Tolentino S.A.S.**, y/o si presentará algún pronunciamiento diferente en la calidad en la que se le vincula por medio de esta providencia, es decir, como persona natural.

Dentro del término legal **oportuno**, el apoderado del demandante vinculado radicó varios escritos para el trámite de la demanda principal, en los que solicita, por una parte, se decrete la inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nros. **003-15259, 003- 12467, 003-11179** y Nro. **003-1807** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi- Antioquia, sin la fijación de caución, ya que también solicita se reconozca amparo de pobreza; por otra, manifiesta “...la inoponibilidad frente a la demanda principal reformada y la coadyuvancia del mismo sobre la citada demanda...”; y, finalmente, presenta “...**DEMANDA DE RECONVENCIÓN**...”.

Tercero. Dado que el señor **Jorge León Sánchez Mesa** presenta un pronunciamiento adicional y diferente a la demanda del proceso principal, y presentó simultáneamente adhesión a la reforma a la demanda presentada como representante legal de la sociedad **Criadero San Nicolás de Tolentino S.A.S.**, y lo que denominó demanda de reconvención, acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite esa demanda, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día

siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). Se deberá aclarar si lo que pretende es adherirse y/o ratificar lo manifestado en la reforma a la demanda principal ya presentada como representante legal de la sociedad **Criadero San Nicolás de Tolentino S.A.S.**, o presentar un escrito de demanda diferente, ya que presenta simultáneamente un escrito en el que coadyuva la demanda del proceso principal, y simultáneamente lo que denominó demanda de “...reconvención...”, en la que se observa que algunas pretensiones no coinciden con la demanda inicial.

ii). Teniendo en cuenta que el señor **Jorge León Sánchez Mesa**, fue vinculado en el proceso principal como demandante, y en el proceso de reconvención como demandado, deberá aclarar como pretende que se le imparta trámite a otra demanda de reconvención.

iii). En caso de que lo que el señor **Jorge León Sánchez Mesa** pretenda presentar un nuevo y diferente escrito de demanda, el escrito deberá ser completamente claro, y cumplir con todos los requisitos de los artículos 82 y siguientes del C.G.P.

vi). El amparo de pobreza del señor **Jorge León Sánchez Mesa** deberá ser presentado directamente por él, y no por su abogado (así le haya dado facultad para ello al abogado), y deberá realizarse bajo los parámetros de los artículos 152 y siguientes del C.G.P., con las manifestaciones bajo la gravedad del juramento en escrito separado, y con la correspondiente presentación personal, bien sea ante notario, o aportándose el mensaje de datos de envío de la solicitud que el demandante vinculado le remita a su abogado.

v). En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá identificar de manera clara completa y correcta a las partes que se pretende involucrar en la nueva demanda, incluyendo sus domicilios.

vi). De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la presunta nueva demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Se deberá hacer una debida desacumulación de las pretensiones, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es), cual(es) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) consecuencial(es), indicando claramente si son consecuenciales de una pretensión principal y/o de una subsidiaria.
- Se ajustará la pretensión segunda, indicando clara y concretamente, como pretende que se declaren las restituciones mutuas, quien las debe realizar, y en favor de quien, cuales son los inmuebles y las plantaciones que presuntamente se tendrían que restituir, y cuál sería el valor a devolver.

vii). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Se realizará una redacción clara y precisa de los fundamentos facticos en los que se basan las pretensiones, ya que en algunos hechos se repite información, y en otros solo se hace referencia a unos documentos; por lo tanto, se deberá concretar cada hecho.
- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, se indicará(n) el(los) despacho(s) conocedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se indicará con precisión y claridad cuál(es) es(son) el(los) perjuicio(s) reclamado(s) por el demandante, y como se habría(n) materializado el(los) mismo(s) en cada uno.
- Se indicará concretamente cuales serían las restituciones mutuas a favor y a cargo de cada parte.

viii). En atención a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 84 ibidem, en el acápite de pruebas se deberá tener en cuenta lo siguiente.

- Se deberá adecuar la solicitud de pruebas documentales, ya que solamente se indica “...*Todas las Obrantes en el expediente, tanto demanda principal, como demanda de reconvención inicial...*”; y además de hacer la solicitud de manera concreta y clara, las deberá aportar, ya que este sería un nuevo y diferente escrito de demanda.
- Se ajustará la solicitud de prueba testimonial, indicando concretamente el objeto de la prueba, e indicando los datos de identificación y ubicación física y electrónica de cada uno de los testigos.

ix). Se adecuará y/o aclarará el acápite de juramento estimatorio, ya que se hace una estimación de unos valores por concepto de presuntos intereses e indemnización que no se solicitaron en las pretensiones; o en su defecto, se adecuará lo pertinente en el acápite de pretensiones.

x). Al tenor del numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., se deberá adecuar el acápite de notificaciones, indicando las direcciones físicas y electrónicas de cada una de las partes.

xi). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho, como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante, como por su(s) apoderado(s). Se deberá tener en cuenta que el canal digital de los abogados debe ser el que registre en el Registro Nacional de Abogados, y el de las personas jurídicas el que registren en el registro mercantil.

x). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

Cuarto. En caso de que el demandante señor **Jorge León Sánchez Mesa**, presente adecuadamente el amparo de pobreza, el despacho definirá sobre el reconocimiento de personería al Dr. **Jaime Valencia Aristizábal** en esa calidad. Provisoriamente se le reconoce la misma a dicho apoderado, conforme al poder aportado con los escritos.

Quinto. Se incorpora al expediente nativo, en la carpeta de la demanda principal, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandada principal, y demandante en reconvención, por medio del cual solicita que se levanten las medidas cautelares.

Sexto. Vencido el término de inadmisión de la demanda presentada por el demandante señor **Jorge León Sánchez Mesa**, y se resuelva de fondo lo pertinente con relación a la solicitud de amparo de pobreza, el despacho se pronunciará sobre la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte demandada principal y demandante en reconvención.

Séptimo. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
15/02/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **025**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO